

## ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE TRES PLAZAS VACANTES DE POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA.

A diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen, siendo las nueve horas, los integrantes del Tribunal Calificador, para cubrir tres plazas vacantes de Agente de Policía Local de la plantilla municipal de este Ayuntamiento, que son:

Presidente: Óscar Palma Toledo.

Vocal: Isabel Sánchez Gil.

Vocal: Fernando Díaz Ortega.

Vocal: M<sup>a</sup> José Álvarez Luna.

Vocal: José María Diánez Sánchez.

Secretario: Enrique Javier Clavijo González


Conforme a lo recogido en la base novena, que rige el procedimiento selectivo para la cobertura de tres plazas vacantes de Agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Trebujena, publicada en el BOP de Cádiz número 242, de fecha 21 de diciembre de 2022, una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de Anuncios o lugar de celebración de las pruebas, elevando al Órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Recibido escrito por el aspirante Julián Luque Guilloto con DNI: \*\*\*8685\*\*, el cual había aprobado la primera fase: oposición, renunciando a continuar en el proceso selectivo justificando que ha obtenido plaza en otro municipio, el Tribunal Calificador estima su petición de renuncia.

Recibidos escritos de los siguientes aspirantes, Sergio Santamaría López con DNI: \*\*\*6330\*\* y Manuel Santamaría Blanco con DNI: \*\*\*9040\*\*, los cuales eran los que tenían la mayor puntuación en la Primera Prueba: Conocimientos y habían superado con la calificación de Apto la Segunda Prueba: Aptitud Física y la Tercera Prueba: Psicotécnica, renunciando a continuar en el proceso selectivo justificando que han obtenido plazas en otros municipios, el Tribunal Calificador estima sus peticiones de renuncias y procede a convocar en su lugar al siguiente aspirante con mayor puntuación en la Primera Prueba: Conocimientos y que haya superado con la calificación de Apto la Segunda Prueba: Aptitud Física y la Tercera Prueba: Psicotécnica para la realización del **Examen Médico** dentro de la **Cuarta Prueba: Examen Médico**.

Por lo tanto se convoca para el próximo **11 de marzo** en el siguiente horario, en las dependencias de Quirónprevención ubicadas en Calle Joyería, 13 (Parque Empresarial Oeste) con código postal 11408 de Jerez de la Frontera para la realización del **Examen Médico** dentro de la **Cuarta Prueba: Examen Médico**, conforme a lo recogido en la **base octava\***, que rige el procedimiento selectivo para la cobertura de tres plazas vacantes de Agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Trebujena, publicada en el BOP de Cádiz número 242, de fecha 21 de diciembre de 2022, a los/as aspirantes que han superado la Primera Prueba: Conocimientos y la Segunda Prueba: Aptitud Física.

Código Seguro De Verificación	7owdmlqZ3ryZplCm/LgAog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique J. Clavijo González	Firmado	24/02/2025 11:16:22
	Oscar Palma Toledo	Firmado	21/02/2025 14:09:45
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdmlqZ3ryZplCm/LgAog==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdmlqZ3ryZplCm/LgAog==</a>		



APellidos, Nombre	DNI	DIA	HORA
CARDENAS CALDERON, LORENA	***2134**	11/03/2025	09:12 HORAS

**\*OCTAVA. PROCESO SELECTIVO.-**

**8.1.4- Cuarta Prueba: Examen Médico**

Con sujeción al cuadro de exclusiones medicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificadas por la orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones medicas, que figuran en el **Anexo II** de la presente convocatoria. Se calificara de apto o no apto.

**ANEXO II**

**CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS**

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios ue se indican a continuación:

**1. Talla.**

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

**2. Obesidad delgadez.**

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9 considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros a las mujeres. La medición del peso de realizará en ropa interior.

**3. Ojo y visión.**

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión formal en cada uno de los ojos.


3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5 Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uno o bilaterales en todas las formas.

3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

Código Seguro De Verificación	7owdm1qZ3ryZp1Cm/LgAog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Enrique J. Clavijo González	Firmado	24/02/2025 11:16:22	
Observaciones	Oscar Palma Toledo	Firmado	21/02/2025 14:09:45	
Url De Verificación	Página		2/5	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdm1qZ3ryZp1Cm/LgAog==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdm1qZ3ryZp1Cm/LgAog==</a>			

#### 4. Oído y audición.

4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5. Aparato digestivo.

5.1 Cirrosis hepática.

5.2 Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aún las pequeñas y las reducibles.

5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas quirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 6. Aparato cardio-vascular

6.1 Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2 Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3 Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7. Aparato respiratorio.


7.1 Asma bronquial.

7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3 Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4 Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7owdmlqZ3ryZp1Cm/LgAog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Enrique J. Clavijo González	Firmado	24/02/2025 11:16:22	
	Oscar Palma Toledo	Firmado	21/02/2025 14:09:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdmlqZ3ryZp1Cm/LgAog==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdmlqZ3ryZp1Cm/LgAog==</a>			

## 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

## 9. Piel.

9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

9.3 Sistema nervioso.

9.4 Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

9.5 Migraña.

9.6 Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic, o espasmo de cualquier causa.

9.7 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

## 10. Trastornos psiquiátricos.

10.1 Depresión.

10.2 Trastornos de personalidad.

10.3 Psicosis.


10.4 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

10.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo a terceros.

## 11. Aparato endocrino.

11.1 Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá que realizarse en base a parámetros clínicos.

## 12. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	7owdm1qZ3ryZp1Cm/LgAog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Enrique J. Clavijo González	Firmado	24/02/2025 11:16:22	
	Oscar Palma Toledo	Firmado	21/02/2025 14:09:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdm1qZ3ryZp1Cm/LgAog==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdm1qZ3ryZp1Cm/LgAog==</a>			

12.1 Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

12.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

12.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

### **13. Patologías diversas.**

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

El Presidente da por terminada la reunión a las diez y treinta minutos, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Calificador, junto conmigo el Secretario que certifico, la presente acta por triplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra señalado.

Código Seguro De Verificación	7owdm1qZ3ryZplCm/LgAog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique J. Clavijo González	Firmado	24/02/2025 11:16:22
	Oscar Palma Toledo	Firmado	21/02/2025 14:09:45
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdm1qZ3ryZplCm/LgAog==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7owdm1qZ3ryZplCm/LgAog==</a>		

